



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL PLAN OPERATIVO PC 16, 17 Y 18 REFORMULADO I
PERIODO DE APROVECHAMIENTO 2021-2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 897-2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 19 SEP 2022

VISTO:

La Carta N° 013-2022-MADERERA CANALES TAHUAMANU SAC, de fecha 08 de agosto del 2022, mediante el cual el Ing. Esaú M. Vásquez Rodríguez, Gerente General de la Empresa Consolidado Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., conformado por los contratos de concesiones forestales con fines Maderables N° 17-TAH/C-J-012-02, 17-TAH/C-J-013-02 y 17-TAH/C-J-038-02. Ubicado en el Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios. Presenta su Expediente para aprobación del PO Reformulado PC 16, 17 y 18 periodo de aprovechamiento 2021-202, (Levantamiento de Observaciones en referencia al Informe Técnico N° D000082-2021-MIDAGRI-SERFOR- DGGSPFFS/DCGPFFS, Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de la especie Caoba y Carta N° 171-2021-GOREMAD-GRFFS-SOFFS-TAH), el mismo que fue elaborado y suscrito por el Ing. Esaú M. Vásquez Rodríguez, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-005 y registro de Matricula del CIP N° 98984;

El Informe Técnico N° 091-2022-GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/CFM/LEQ, Exp N° 3143 de fecha 11 de Agosto del 2022, emitida por Ing. Lizbeth Estrada Quispe, especialista Forestal del Área de Concesiones Forestales con fines Maderables de la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud del Plan Operativo Reformulado I PC 16, 17 y 18, a ejecutar en el periodo 2021-2024, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 15-2020-RMDD/CR, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, conforme se desprende del título preliminar en su artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Que literalmente prescribe: Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley; en su defecto, a



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el Art 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que el Art 54°, del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; menciona para el inicio de operaciones de cualquier título habilitante forestal es indispensable contar con el plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS. El año operativo se inicia al día siguiente de la notificación de la resolución que aprueba el plan de manejo, y tiene una duración de trescientos sesenta y cinco días calendario;

Que el Art 55° del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención;

Que el Art 56°, del Reglamento considera al Plan General de Manejo el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación. Que en el citado artículo respecto al Plan operativo dispone que es principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal que genera mapas y listas de especies que se constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, aprobado en fecha 11 de marzo del 2016. Se resuelve aprobar el lineamiento para la elaboración de los PO, para concesiones forestales maderables;

Que el artículo 197 inciso c) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que La ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, la Ley De Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior mencionan en el numeral 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS)**, siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política racional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución **Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero de 2022, se designa al **Ing. Forestal y Medio Ambiente, Juniors Adolfo ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Directoral Forestal N° 185-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH de fecha 24 de abril del 2018, La Dirección Forestal y de Fauna Silvestre Tahuamanu del Gobierno Regional de madre de Dios, aprueba el Plan General de Manejo Forestal Reformulado en una superficie de 52,869.00 hectáreas, de la empresa Consolidado Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., conformado por las concesiones: Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., Exp. A, Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., Exp. B, Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., Titulares de los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-012-02, 17-TAH/C-J-013-02 y 17-TAH/C-J-038-02;

Que, mediante Resolución de Sede Operativa N° 034-2021-GOREMAD-GRFFS-SOFFS-TAH, aprobada de fecha 11 de marzo del 2021, aprueba el Plan Operativo en la Parcela de Corta N° 16, 17 y 18, para el periodo de aprovechamiento 2021-2024 de la Empresa Consolidado Maderera Canales Tahuamanu S.A.C, conformado por los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-012-02, 17-TAH/C-J-013-02 y 17-TAH/C-J-038-02;

Que, mediante Carta N° 024-2021-Maderera Canales Tahuamanu SAC, Exp. N° 4369, con fecha de recepción 25 de octubre del 2021, el Ing. Michel Vásquez Rodríguez, Gerente General de la Empresa Consolidado Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., conformado por los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-012-02, 17-TAH/C-J-013-02 y 17-TAH/C-J-038-02, presenta el PO Reformulado de la PC 16, 17 y 18, en la que se incluye la especie Caoba;

Que, mediante Informe Técnico N° 166-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH/CFM/LEQ, de fecha 11 de noviembre del 2021, con Expediente N° 4798, se evalúa el expediente PO, y realiza observaciones, así como recomienda derivar el Expediente al SERFOR para la verificación de especies CITES;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante Oficio N° 171-2021-GOREMAD-GRFFS-SOFFS-TAH de fecha 11 de noviembre del 2021, La Sede Operativa Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, remite el Expediente PO Reformulado de la PC 16, 17 y 18 a ejecutar en el Periodo 2021-2024 de la Empresa Consolidado Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., conformado por los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-012-02, 17-TAH/C-J-013-02 y 17-TAH/C-J-038-02 Al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR del Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del Decreto Supremo N° 019-2010-AG y el Art 46 de la ley N° 29763;

Que, mediante Carta N° 171-2021-GOREMAD-GRFFS-SOFFS-TAH de fecha 29 de noviembre del 2021, La Sede Operativa Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, remite las observaciones del PO Reformulado de la PC 16, 17 y 18 a ejecutar en el Periodo 2021-2024 a la Empresa Consolidado Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., conformado por los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-012-02, 17-TAH/C-J-013-02 y 17-TAH/C-J-038-02.

Que, mediante Oficio N° D000044-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFF, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre Remite el Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de la especie Caoba, procedente del consolidado de la Empresa Maderera Canales Tahuamanu SAC a la GRFFS-Madre de Dios, (Cabe mencionar que dicho Oficio hizo llegar la Ing. Irma Iraida Briceño Sánchez, Especialista en Recursos Forestales de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal-SERFOR a través del email, así como el Informe Técnico N° D000082-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS. Concerniente a la inspección Ocular para determinar la existencia de individuos de la especie Caoba declaradas en el PO PC 16, 17 y 18;

Que, mediante Carta N° 013-2022-Maderera Canales Tahuamanu SAC, Exp. N° 3081, con fecha de recepción 08 de Agosto del 2022, el Ing. Michel Vásquez Rodríguez, Gerente General de la Empresa Consolidado Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., conformado por los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-012-02, 17-TAH/C-J-013-02 y 17-TAH/C-J-038-02, presenta el levantamiento de observaciones del PO Reformulado de acuerdo al Informe Técnico N° D000082-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS. Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de la especie Caoba y Carta N° 171-2021-GOREMAD-GRFFS-SOFFS-TAH;

Códigos de la Especie Caoba para su aprovechamiento;

N°	N° PC	Código	Especie	N°	N° PC	Código	Especie	N°	N° PC	Código	Especie	N°	N° PC	Código	Especie
1	16	370	Caoba	21	16	2644	Caoba	41	16	7171	Caoba	61	17	15026	Caoba
2	16	502	Caoba	22	16	2686	Caoba	42	16	7409	Caoba	62	18	15410	Caoba
3	16	545	Caoba	23	16	2871	Caoba	43	18	7847	Caoba	63	16	15441	Caoba
4	16	598	Caoba	24	16	3055	Caoba	44	16	7926	Caoba	64	18	15811	Caoba
5	16	638	Caoba	25	16	3126	Caoba	45	16	7980	Caoba	65	17	16343	Caoba
6	16	668	Caoba	26	16	3145	Caoba	46	16	8028	Caoba	66	18	17369	Caoba
7	16	777	Caoba	27	16	3440	Caoba	47	16	8148	Caoba	67	18	17459	Caoba
8	16	890	Caoba	28	16	3660	Caoba	48	16	8195	Caoba	68	17	18278	Caoba
9	16	1311	Caoba	29	18	3796	Caoba	49	18	8455	Caoba	69	18	18489	Caoba
10	16	1446	Caoba	30	16	3932	Caoba	50	16	8475	Caoba	70	18	18498	Caoba
11	16	1528	Caoba	31	16	4738	Caoba	51	16	8649	Caoba	71	18	21133	Caoba
12	16	1617	Caoba	32	18	5085	Caoba	52	16	8690	Caoba				
13	16	1689	Caoba	33	18	5275	Caoba	53	18	9220	Caoba				
14	16	1755	Caoba	34	18	5524	Caoba	54	18	10574	Caoba				
15	16	1953	Caoba	35	16	5785	Caoba	55	18	10855	Caoba				
16	16	1969	Caoba	36	18	5993	Caoba	56	18	10904	Caoba				
17	16	2307	Caoba	37	16	6262	Caoba	57	17	11344	Caoba				
18	16	2337	Caoba	38	16	6288	Caoba	58	17	12831	Caoba				



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



19	16	2381	Caoba	39	16	6586	Caoba	59	17	14178	Caoba	
20	16	2402	Caoba	40	16	6589	Caoba	60	18	14890	Caoba	

Que, mediante Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA, en su artículo 3° aprueba los siguientes porcentajes de rendimiento para la especie caoba (*Swietenia macrophylla*):

- 1.- Coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas igual al 29%.
- 2.- Coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52%.

Que, en su Artículo 4° de la RJ. N° 075-2008-INRENA, menciona la aprobación del coeficiente de rendimiento de la especie cedro (*Cedrela odorata*) de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52%.

Que, el Artículo 46 de la Ley Forestal y Fauna Silvestre N° 29763, menciona sobre la Aprobación y supervisión de planes de manejo con especímenes CITES. Para la aprobación de todo instrumento de planificación operativa a corto plazo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Autoridad Administrativa CITES, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, verifica previamente lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante inspecciones oculares directamente o a través de terceros, a fin de determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados. En el caso de especies listadas en el Apéndice II, dicha verificación será necesariamente al cien por ciento. Asimismo, el OSINFOR supervisa las actividades de extracción de dichas especies al cien por ciento, sin perjuicio de las facultades asignadas por su ley de creación. Los resultados de las mencionadas verificaciones previas y posteriores son puestos a disposición del público. Adicionalmente, el Ministerio del Ambiente, como Autoridad Científica CITES Perú, recoge en cualquier momento información in situ para el monitoreo y elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial. A fin de garantizar la conservación de las especies forestales listadas en los apéndices de la CITES, la Autoridad Administrativa CITES evalúa periódicamente la aplicación del plan silvicultural de los planes de manejo.

Que, el artículo 130 de la Ley 29763, señala que la Autoridad Administrativa CITES aprueba el cupo de exportación anual de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba", incluyendo la exportación de madera aserrada, tableros contrachapados o láminas de chapas en función a la anotación de las especies en la CITES. Dicho cupo nacional de exportación se establece en tanto esta especie esté considerada en el Apéndice II de la CITES y se define sobre la base de las recomendaciones de un dictamen de extracción no perjudicial realizado por la Autoridad Científica CITES;

En el Artículo 4° Dictamen de Extracción No Perjudicial del medio silvestre, dice El Dictamen de Extracción No Perjudicial, emitido por la Autoridad Científica CITES – Perú, es requerido antes del establecimiento del Cupo Nacional de Exportación, a fin de garantizar que la especie se mantenga en toda su área de distribución a nivel nacional de forma compatible con su función en el ecosistema en que ocurre;

El objetivo del Dictamen es determinar el número de individuos que puedan ser aprovechados en áreas bajo manejo forestal sin perjudicar la sobrevivencia de la especie; así como, formular recomendaciones sobre las medidas silviculturales utilizadas y a ser aplicadas en las unidades de manejo forestal;

Que el artículo 23 del Reglamento de CITES en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, y modificatoria, dispone que la Autoridades Administrativas y Científicas CITES – Perú establecerán cupos nacionales de exportación, entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante Balance de Extracción, La Dirección Forestal y Fauna Silvestre Tahuamanu, a través de la Oficina de C.I.E.F. corrobora los saldos de madera descritos en el kardex de movilización de madera;

Que, la presente se expide al amparo del literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", 1.7) Principio de presunción de veracidad, que establece "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; por lo que ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de privilegio de controles posteriores, que establece "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a la Empresa Consolidado Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., conformado por los contratos de concesiones forestales con Fines Maderables N° 17-TAH/C-J-012-02, 17-TAH/C-J-013-02 y 17-TAH/C-J-038-02, el Plan Operativo Reformulado I, para el aprovechamiento de especies maderables, en el periodo de 03 años Calendario (2021-2024) a intervenir en las parcelas de corta N° 16, 17 y 18, iniciando el año operativo el 18 de Marzo del año 2021 hasta el 17 de Marzo del año 2024 en una superficie de 6,526.84 has, ubicado en el Distrito Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especie y volumen se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01. Coordenadas UTM y Superficie de la PC 16

VERTICES	COORDENADAS UTM		VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE			
P1	349646	8749849	P4	343000	8754042	WGS 84	19	2.418.32
P2	348726	8749113	P5	347529	8750616			
P3	343000	8747384						

Cuadro N° 02. Coordenadas UTM y Superficie de la PC 17

VERTICES	COORDENADAS UTM		VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE			
P1	353603	8750002	P4	349879	8745003	WGS 84	19	2.025.16
P2	353572	8745279	P5	348726	8749113			
P3	352314	8744635	P6	349646	8749849			

Cuadro N° 03. Coordenadas UTM y Superficie de la PC 18

VERTICES	COORDENADAS UTM		VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE			
P1	348726	8749113	P4	343000	8744249	WGS 84	19	2.083.36
P2	349879	8745003	P5	343000	8747384			
P3	346959	8744249						



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Cuadro N° 04. Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2021-2024.

ÁREA TOTAL DE LAS PC (S) Has:			DMC (cm)	Periodo de aprovechamiento 03 años (2021-2024)						Área total 6,526.84 (ha)			
				Área efectiva 2,418.32 (ha):		Área efectiva 2,025.16 (ha):		Área efectiva 2,083.36 (ha):		N° árbol		Vol. (m3)	
N	Especie			PC 16		PC 17		PC 18		Ha	Total	Ha	Total
	Nombre común	Nombre científico	N° árbol	Vol. (m³)	N° árbol	Vol. (m³)	N° árbol	Vol. (m³)					
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	254	1,418.082	163	988.245	155	901.316	0.088	572	0.507	3,307.643
2	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	145	1,120.242	96	820.847	100	781.597	0.052	341	0.417	2,722.686
3	Cachimbo	<i>Cariniana estrellensis</i> (Raddi) Kuntze	41	64	424.872	23	147.520	28	276.085	0.018	115	0.130	848.477
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i> King.	75	46	316.091	6	65.331	19	157.942	0.011	71	0.083	539.365
5	Catahua	<i>Hura crepitans</i> L.	60	181	1,234.959	225	1,464.137	131	928.078	0.082	537	0.556	3,627.174
6	Catuaba	<i>Qualea paraensis</i> Ducke.	41	61	241.005	19	78.166	23	88.922	0.016	103	0.063	408.094
7	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	56	288	2,240.782	222	2,291.287	239	2,385.665	0.115	749	1.060	6,917.735
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	847	3,608.227	597	2,551.308	650	2,818.067	0.321	2094	1.375	8,977.601
9	Shpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	298	1,495.742	202	1,020.762	204	989.712	0.108	704	0.537	3,506.215
10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	43	611.183	51	1,235.765	26	776.129	0.018	120	0.402	2,623.077
11	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	684	4,117.127	640	3,879.438	524	3,165.845	0.283	1848	1.710	11,162.411
12	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	359	1,760.542	330	1,596.724	306	1,537.715	0.153	995	0.750	4,894.981
13	Misa	<i>Couratari macrosperma</i> A.C. Sm.	41	1	4.901	20	107.155	9	60.683	0.005	30	0.026	172.739
14	Palo baston	<i>Crepidospemum goudotianum</i>	41	230	715.481	142	488.114	172	554.090	0.083	544	0.269	1,757.685
15	Pumaquiuro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	11	73.781	32	160.767	1	3.450	0.007	44	0.036	237.997
16	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	73	241.065	52	168.090	49	160.975	0.027	174	0.087	570.131
17	Quinilla	<i>Manilkara inundata</i> (Ducke) Ducke	41	23	104.225	6	37.824	16	63.155	0.007	45	0.031	205.205
18	Quinilla blanca	<i>Pouteria cladantha</i> Sandwith	41	7	34.494	21	109.692	5	27.836	0.005	33	0.026	172.022
19	Remo caspi	<i>Aspidosperma excelsum</i> Benth.	41	114	370.275	37	109.384	70	230.376	0.034	221	0.109	710.034
20	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	17	80.367	11	40.009	9	39.695	0.006	37	0.025	160.071
21	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Hams	51	938	9,330.874	765	8,064.953	829	8,822.397	0.388	2532	4.017	26,218.224
22	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	8	34.049	7	28.750	10	46.535	0.004	25	0.017	109.334
23	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gmel.) Exell	41	16	76.227	32	156.223	24	90.686	0.011	72	0.050	323.136
TOTAL				4708	29,654.595	3699	25,610.493	3599	24,906.951	1.840	12006	12.283	80,172.038

Artículo 2°.- Incorporar al PO-PC 16,17 y 18 Periodo de Aprovechamiento 2021-2024, de la Empresa Consolidado Maderera Canales Tahuamanu S.A.C, conformado por los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-012-02, 17-TAH/C-J-013-02 y 17-TAH/C-J-038-02, **la especie Caoba para su aprovechamiento.**

Artículo 3° - Mientras no cumpla con el **Pago de Derecho de Aprovechamiento por Superficie año calendario (01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año)**, y **por recurso otorgado del valor al estado natural** de las especies maderables aprovechadas y volumen movilizado, la



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Empresa Consolidado Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., conformado por los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-012-02, 17-TAH/C-J-013-02 y 17-TAH/C-J-038-02, no podrá movilizar los volúmenes de los productos forestales maderables autorizadas en la presente resolución.

Artículo 4°.- Asimismo La Empresa Consolidado Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., conformado por los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-012-02, 17-TAH/C-J-013-02 y 17-TAH/C-J-038-02, deberá presentar el informe de ejecución forestal dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo debiendo reportar la implementación de las actividades realizadas en el marco del plan de manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR, es suscrito por el titular del título habilitante y el regente, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Empresa Consolidado Maderera Canales Tahuamanu S.A.C., conformado por los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-012-02, 17-TAH/C-J-013-02 y 17-TAH/C-J-038-02, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, de la presente a la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento al SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL